

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                                                         |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 110013336035202300335 00                                                |
| Medio de control | Reparación Directa                                                      |
| Accionante       | Orlando Díaz Olarte                                                     |
| Accionado        | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial |

AUTO RECHAZA DEMANDA

El señor Orlando Díaz Olarte, por conducto de apoderado judicial, presento demanda ante los Juzgados Administrativos de Pereira. El 28 de septiembre de 2023 el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Pereira declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos de la ciudad.

El 9 de octubre de 2023 el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., siendo asignado su conocimiento a este Despacho. El 16 de febrero de 2024, se avocó conocimiento y fue inadmitida la demanda, para lo cual se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***”

Verificado el expediente, se encontró que la parte actora no allegó escrito de subsanación. Así las cosas, como la parte actora no subsanó en debida forma la demanda en los términos solicitados y dentro de la oportunidad legalmente establecida, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por Orlando Díaz Olarte, por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE  
2024**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11028c387cc8e2774f697bd9c6d2c1892064b8642bdcfd76faa6a6ac67054c19**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>